



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

Anexo I

Procedimiento de Gestión y Control de los convenios celebrados en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con las asociaciones de amigos, fundaciones o sociedades cooperadoras, para la realización de actividades conjuntas con los museos e institutos dependientes de dicha repartición.

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de realizar cursos, visitas guiadas, conferencias, talleres, conciertos, actos culturales y espectáculos en instalaciones de los museos e institutos, las asociaciones de apoyo de dichos organismos, que hayan sido reconocidas por el ex MINISTERIO DE CULTURA o la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y celebrado el convenio con el museo o instituto correspondiente, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito, a través de la plataforma electrónica de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) o por otros medios electrónicos, por ante la Dirección de tales organismos, indicando:

- a) Denominación del evento o actividad.
- b) Descripción detallada.
- c) Lugar del museo o instituto en el que se prevé realizar.
- d) Descripción general de los elementos y equipos que se utilizarán en el evento o actividad.
- e) Fecha y hora en que se requiere programar el evento o actividad y sus ensayos.
- f) Persona responsable del evento o actividad.
- g) Todo otro dato adicional que requiera la Dirección del museo o instituto.

Las solicitudes deberán ser presentadas con un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos antes de la fecha de realización del evento o actividad respectiva.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes a la presentación de la solicitud de autorización, la Dirección del museo o instituto verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, la disponibilidad de las instalaciones, la adecuación del evento o actividad propuestos con los objetivos

y características del respectivo organismo y el eventual riesgo que pudiera engendrar para su patrimonio.

Una vez evaluados los aspectos precedentemente referidos, la Dirección del museo o instituto deberá elevar la petición, con su opinión, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, o a las reparticiones que en el futuro las reemplacen, a los efectos de su conformidad.

Con la conformidad de la Dirección Nacional o el funcionario que resulte competente, se suscribirá entre la asociación de apoyo y la Dirección del museo o instituto, un acta en la cual se dejará constancia de la autorización para realizar el evento o actividad, el arancel que, en su caso, corresponda aplicar en orden a la escala prevista en la Resolución N° 811 del 20 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE CULTURA, y el resto de los datos consignados en la solicitud de autorización prevista en artículo 1°. En el mismo instrumento se deberá individualizar el local o sector en que se realizará el evento o actividad; la nómina de personal contratado y/o bajo relación de dependencia de la asociación de apoyo que participará de la misma; la capacidad máxima total que admiten las instalaciones, y la superficie y la cantidad de horas o días que se utilizarán, incluyendo los eventuales días de montaje y desarme correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Las asociaciones de apoyo no podrán efectuar ninguna mejora o modificación en las instalaciones de los museos e institutos, que utilicen para la realización de eventos o actividades.

Deberán, para el desarrollo de los eventos o actividades, ajustarse estrictamente a los horarios que fijen las autoridades de dichos organismos culturales.

Las asociaciones de apoyo deberán contratar un seguro de responsabilidad civil, debiendo incluir a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA como coasegurado, con vigencia desde la fecha del comienzo del evento o actividad que vayan a realizar, hasta su finalización y/o hasta el retiro de la totalidad de las personas y bienes afectados a ellos. Dichas asociaciones deberán presentar el certificado de cobertura pertinente TRES (3) días hábiles antes del comienzo del montaje.

Cuando se realicen eventos o actividades con asistencia de público, las asociaciones de apoyo deberán contratar también un seguro de responsabilidad civil para espectadores, debiendo incluir como coasegurado a esta Secretaría de Gobierno. El certificado de cobertura pertinente deberá ser presentado TRES (3) días hábiles antes del comienzo del evento o actividad.

En todos los casos, los seguros deberán ser contratados en una compañía de primera línea en el mercado.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la finalización de los eventos o actividades que se autoricen en virtud del artículo 2°, sus asociaciones de apoyo organizadoras deberán presentar por ante la Dirección del museo o instituto respectivo, un informe de cuenta preliminar en el que se indique el dinero recaudado con motivo del evento o actividad, las acreencias y demás obligaciones que hayan sido canceladas y los gastos deducibles, consignando el resultado neto que arroja dicha cuenta.

Serán deducibles, entre otros, los gastos correspondientes a los seguros contemplados en el artículo 3° del presente reglamento.

Si la cuenta preliminar arrojara una utilidad, las asociaciones de apoyo podrán proponer el destino al cual aplicarla, en los términos del punto 5 del instructivo aprobado por el artículo 2° de la Resolución ex M.C. N° 1248/16 u ofrecer una donación al museo o instituto, como prevé la cláusula tercera del modelo de convenio aprobado por el artículo 3° de la citada resolución.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, la Dirección del museo o instituto en el que se realizó el evento o actividad, deberá analizar la cuenta, pudiendo solicitar las aclaraciones, informaciones y correcciones que estime pertinentes.

Una vez validada la cuenta por ambas partes y si de ella se confirmara la utilidad, la Dirección del museo o instituto dentro los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, deberá proponer el destino de los fondos a su respectivo superior jerárquico, a través del módulo "Comunicaciones Oficiales" del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), pudiendo basarse para ello en la propuesta que hubiera formulado la asociación de apoyo organizadora del evento o actividad.

Con la conformidad del superior jerárquico, la Dirección del museo o instituto hará saber a la asociación de apoyo el destino a asignar a los fondos.

ARTÍCULO 5°.- De proceder el depósito de una parte o el total de la utilidad referida en el artículo anterior, la asociación de apoyo deberá ingresar la suma de dinero correspondiente, en la cuenta recaudadora de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el mismo día en que se le haya comunicado su destino o dentro del primer día hábil posterior.

En caso de que la utilidad deba ser destinada a contribuir a la conservación, equipamiento y mejoramiento de los edificios y recintos en que funciona el museo o instituto, equipamiento mueble, materiales de exhibición, piezas artísticas, históricas o científicas, la asociación de amigos deberá implementar la contratación de los bienes o servicios correspondientes, aplicando en lo pertinente, los principios emergentes del artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

No se procederá a la recepción definitiva de los bienes y servicios por parte de la asociación de apoyo hasta tanto la Dirección del museo o instituto preste la conformidad correspondiente.

Si la naturaleza de los bienes contratados implicara una donación en favor del museo o instituto, la asociación de apoyo deberá ponerla a su disposición dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes a su recepción definitiva, debiendo la Dirección del museo o instituto iniciar dentro del quinto día hábil, las actuaciones tendientes a la aceptación de la donación y su posterior incorporación al patrimonio de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

El destino acordado a las utilidades previstas en el artículo 4° caducará automáticamente si transcurriera un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de su comunicación a la asociación de apoyo, sin que ésta haya procedido a implementar la contratación pertinente. Una vez producida la caducidad, la asociación de apoyo deberá ingresar la suma de dinero correspondiente, en la cuenta recaudadora el mismo día o dentro del primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 6°.- Las asociaciones de apoyo deberán presentar la rendición de cuentas que prevé la cláusula cuarta del modelo de convenio aprobado por el artículo 3° de la Resolución ex M.C. N° 1248/16, por ante la Dirección del museo o instituto respectivo, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes.

La rendición de cuentas deberá realizarse con ajuste a las condiciones previstas en el artículo 859 del Código Civil y Comercial de la Nación. Deberá consignar los eventos y actividades desarrollados durante el mes, la cantidad de visitantes o asistentes por evento o actividad, los montos recaudados, los gastos incurridos por cada evento o actividad realizados y el destino de los fondos.

A tal efecto, las asociaciones de apoyo deberán presentar una declaración jurada sobre aplicación de fondos y un anexo con la documentación respaldatoria de la recaudación y de la inversión de los fondos.

La documentación respaldatoria de la recaudación y de la inversión de los fondos estará compuesta por las copias certificadas de las facturas o documentos equivalentes y de las boletas de depósito o constancias de

transferencias a la cuenta recaudadora. Adicionalmente, a todas las copias de los comprobantes que integran la rendición deberá adjuntarse la respectiva constancia de AFIP que certifique su validez.

Deberá acompañarse a la rendición copia de los extractos pertinentes de la cuenta bancaria que registre los movimientos de los fondos recaudados.

Los originales de la documentación respaldatoria deberán ser conservados por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7º.- Las Direcciones de los museos e institutos deberán certificar: la realización de los eventos o actividades detallados por las asociaciones de apoyo en las rendiciones de cuenta; la efectiva recepción de los bienes y servicios que dichas entidades hayan adquirido en beneficio del museo o instituto durante el mes, y las sumas de dinero que hayan sido depositadas o transferidas a la cuenta recaudadora. Con tal certificación, las Direcciones de los museos e institutos deberán remitir la rendición de cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida, a su superior jerárquico, a través del módulo "Comunicaciones Oficiales" del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, o las reparticiones que en el futuro las reemplacen, deberán iniciar expediente electrónico con la rendición de cuentas y remitirlo a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, o a la dependencia que en el futuro la reemplace, a los efectos de su intervención y consideración.

La mencionada Dirección podrá requerir las aclaraciones o informaciones adicionales que resulten pertinentes, las cuales deberán ser evacuadas por las asociaciones de apoyo dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, cumplidos los cuales la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, o a la dependencia que en el futuro la reemplace, se expedirá aprobando u observando la rendición de cuentas analizada.

ARTÍCULO 8º.- Si la rendición de cuentas fuera observada o arrojara un saldo en favor de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la asociación de apoyo deberá proceder dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles a regularizar las observaciones realizadas o depositar el saldo pertinente en la cuenta recaudadora, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales tendientes al pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 9º.- Las asociaciones de apoyo deberán presentar la copia autenticada del balance y estado de resultados auditado por contador independiente que prevé el punto 7 del instructivo aprobado por el artículo 2º de la Resolución ex M.C. Nº 1248/16, por ante la Dirección del museo o instituto respectivo, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la celebración de la asamblea en la que se hayan considerado dichos estados contables, acompañando las constancias que acrediten su presentación por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o ante la autoridad local correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, o las reparticiones que en el futuro las reemplacen, deberán llevar un legajo actualizado de las asociaciones de apoyo reconocidas, que ejecuten actividades conjuntas con los museos e institutos de su dependencia. Los legajos estarán conformados por el acto administrativo de reconocimiento de la respectiva asociación de apoyo, el convenio suscripto por ella con el museo o instituto, las rendiciones de

cuenta mensuales, las copias autenticadas de los balances y estados de resultados auditados por contador independiente, que prevé el punto 7 del instructivo aprobado por el artículo 2º de la Resolución ex M.C. Nº 1248/16 y toda otra documentación que haga al desenvolvimiento de las relaciones entre el respectivo museo o instituto y su asociación de apoyo.